

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la entidad "C. B. Films, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de septiembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17241 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.517, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 779.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.517, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 779.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Incine, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de diciembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17242 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.515, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.795.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.515, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982 por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.795.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en

nombre y representación de la Entidad "Incine, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de diciembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17243 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 31 de julio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.307, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.307, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras con cuantía de 1.900.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad "Filmayer, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17244 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 10 de septiembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.945, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», sobre aprobación de tarifas de riego del Alto Aragón para el año 1981, con cuantía indeterminada.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 10 de septiembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.945, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique de Brual de Piniés, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de octubre de 1985 sobre aprobación de tarifas de riego del Alto Aragón para el año 1981, con cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Brual de Piniés, en nombre y representación de la Entidad demandante "Empresa Nacional Hi-